

Gaceta # 8583

09 de febrero del 2021



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



RESOLUCIÓN N° 348 DEL 2021

(5 de febrero del 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

RESOLUCIÓN N° 392 DEL 2021

(8 de febrero del 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

RESOLUCIÓN N° 393 DEL 2021

(8 de febrero del 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN PERMANENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

DECRETO N° 000060 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

DECRETO N° 000064 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

RESOLUCIÓN No. 000014 DE 2021

(8 DE FEBRERO DE 2021)

"POR EL CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

DECRETO N° 000061 del 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022"

DECRETO NO. 063 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE DECRETO N° 000216 DEL 2020, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO N° 000309 DEL 2020".



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 348 DEL 2021

(5 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 de 2020, 3020 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

“(…)”

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.

“(…)”

Que, con corte al 7 de febrero de 2021, se han confirmado 106.008.375 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.313.677 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.157.216 casos de contagio y 55.993 muertes.

Que de los 2.157.216 casos confirmados en el territorio nacional, 45.983 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.740 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla).

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto 109 de fecha 29 de enero de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”* el

Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que de conformidad con los Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social “(...) Las Entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal **deberán asignar un referente exclusivo para la vacunación contra COVID-19, encargado de liderar el proceso de adaptación de los lineamientos técnicos y operativos** (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 202002167 del 2020, la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.347 expedida en la ciudad de Valledupar, presta sus servicios profesionales a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, para el acompañamiento en las acciones y actividades que se llevan a cabo en el área de vigilancia en salud pública, en los municipios del departamento del atlántico para el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo.

Que en la cláusula quinta del mencionado contrato se establecen entre las obligaciones del contratista las siguientes:

“(...)

QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.** c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en la propuesta de servicios presentada por la contratista se establecieron las siguientes actividades a realizar:

“(...)

1. Acompañar en la coordinar de las acciones encaminadas a la prevención, contención y mitigación del COVID-19, implementadas por la Secretaría de Subsecretaria de Salud Pública.
2. Coordinar en las actividades requeridas para la contención del COVID-19.

(...)

14. Realizar todas aquellas actividades que le sean asignadas por parte del supervisor del contrato.

(...)”

Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 202002167 de 2020 fue adicionado y prorrogado en el mes diciembre del año 2020, por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Asignación. Asignar como Referente Exclusivo para la Vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico, a la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.347 expedida en la ciudad de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Actividades. El Referente Exclusivo para la Vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico será el encargado de liderar el proceso de adaptación de los lineamientos técnicos y operativos; además de realizar las siguientes actividades:

- 1°. Participar en las reuniones de actualización y seguimiento de acuerdo con la convocatoria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2°. Coordinar las actividades de vacunación contra el COVID-19 con los prestadores de servicios de salud, entidades encargadas del aseguramiento que operen en el territorio y el equipo de vigilancia en salud pública del Departamento del Atlántico.
- 3°. Efectuar el seguimiento a las actividades que realicen los responsables del aseguramiento como por los prestadores de servicios de salud para la vacunación contra el COVID-19 en el territorio.
- 4°. Consolidar el informe de avance de las personas vacunadas contra el COVID-19 y enviarlo al nivel superior.
- 5°. Realizar el cronograma de trabajo diario y semanal en cualquiera de las tácticas de vacunación.
- 6°. Evaluar las estrategias utilizadas para garantizar el 100% de la vacunación.
- 7°. Participar de la planeación, desarrollo, seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de acción del Departamento del Atlántico.
- 8°. Apoyar la coordinación de las tácticas de vacunación con las comunidades étnicas presentes en el territorio para el desarrollo de la vacunación contra el COVID-19, teniendo en cuenta características propias de la población y territorio.
- 9°. Asistir y participar activamente en las reuniones de la Mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico.

Parágrafo Primero. Las actividades del Referente Exclusivo para la Vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico, se actualizarán automáticamente conforme las actualizaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid 19, con base en la evaluación de los resultados que se obtengan en el desarrollo de cada fase y etapa del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. Honorarios. Las actividades desarrolladas por la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** en virtud de la asignación como Referente Exclusivo para

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

la Vacunación contra COVID-19, hacen parte de sus obligaciones como contratista de la Gobernación del Atlántico; por lo cual, no percibirá honorarios adicionales a los establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios No. 202002167 del 2020 y sus prórrogas.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a través de medio físicos o electrónicos a la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.347 expedida en la ciudad de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los cinco (05) días del mes de febrero del año 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 392 DEL 2021

(8 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 de 2020, 3020 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.

(…)”

Que, con corte al 7 de febrero de 2021, se han confirmado 106.008.375 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.313.677 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.157.216 casos de contagio y 55.993 muertes.

Que de los 2.157.216 casos confirmados en el territorio nacional, 45.983 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.740 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla)

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto 109 de fecha 29 de enero de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución. Que atendiendo a las disposiciones del Decreto No.109 del 2021, se hace necesario crear el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 y llevar a cabo el respectivo seguimiento y monitoreo en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Crear el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación. El Comité Departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico estará conformado por los siguientes miembros:

- El secretario(a) de salud del departamento del Atlántico o su delegado. (Quien ejercerá la secretaria técnica del comité).
- El Subsecretario (a) de salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Desarrollo administrativo de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El referente para la vacunación contra el covid-19.
- Un referente del Plan Ampliado de Inmunizaciones – PAI
- Los profesionales del Plan Ampliado de Inmunizaciones –PAI que se requiera
- Un representante del área de comunicaciones
- Otros profesionales de la Salud que se requieran.
- Un representante del área jurídica.

PARAGRAFO PRIMERO En lo posible la delegación de los servidores públicos deberá recaer siempre en la misma persona a fin de no perder la continuidad en las reuniones.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivo del Comité. Coordinar y vigilar la correcta Implementación de los lineamientos nacionales de la vacunación contra el covid-19 en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones. Las reuniones del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19, son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán una vez a la semana.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer.

PARAGRAFO PRIMERO. A las sesiones del comité departamental podrán asistir en calidad de invitados, representantes del sector público, privado y académico diferentes a los antes miembros del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El comité podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Convocatoria a reuniones del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité se hará por el Secretario Técnico dos (02) días antes a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de dos (2) horas y por notificación personal, directa y por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Comité. Son funciones del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 las siguientes:

- Socializar todos los lineamientos en el tema generados por el Ministerio de Salud.
- Analizar y hacer seguimiento a los indicadores que reflejen el avance del proceso de vacunación en el territorio.
- Identificar necesidades para la buena marcha del proceso, y coordinar la solución de las mismas.
- Liderar la planeación del proceso y el seguimiento de la misma.
- Planear la convocatoria y participación de otros actores según se requiera.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica. La secretaría técnica del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 será ejercida por el subsecretario (a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones Secretaría Técnica. Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del comité, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados en el comité.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones del Comité
6. Presentar los informes que requiera el comité
7. Las demás que le sean asignadas por el comité

ARTÍCULO NOVENO. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los ocho (08) días del mes de febrero del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 393 DEL 2021

(8 de febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN PERMANENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de

noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 de 2020, 3020 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

“(…)”

ARTÍCULO QUINTO. *Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.*

“(…)”

Que, con corte al 7 de febrero de 2021, se han confirmado 106.008.375 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.313.677 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.157.216 casos de contagio y 55.993 muertes.

Que de los 2.157.216 casos confirmados en el territorio nacional, 45.983 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.740 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla)

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto 109 de fecha 29 de enero de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 392 de fecha 8 de febrero de 2021 expedida por la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico se creó el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico.

Que los lineamientos Técnicos y operativos para la vacunación contra el covid-19 de fecha febrero de 2021 versión 1 ordena la conformación de una mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19. Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación. La mesa de coordinación permanente en el de Departamento del Atlántico estará conformada por los siguientes integrantes:

- El secretario(a) de salud del departamento del Atlántico
- El Subsecretario (a) de salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Desarrollo administrativo de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El referente para la vacunación contra el covid-19
- Un referente del Plan Ampliado de Inmunizaciones – PAI
- Los profesionales del Plan Ampliado de Inmunizaciones –PAI que se requiera
- Los profesionales de la Salud que se requieran.
- Los secretarios de salud de los municipios del Departamento
- Entidades responsables del aseguramiento, entiéndase por estas las entidades promotoras de salud, las entidades promotoras de salud indígena, las administradoras de regímenes especiales y de excepción en salud y del fondo nacional de salud de salud de las personas privadas de la libertad.
- Los prestadores de servicios de salud públicos y privados.
- Fuerzas Militares y Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivo de la mesa de coordinación permanente. Garantizar en el Departamento del Atlántico la correcta y oportuna implementación los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid 19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en cada una de sus etapas.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones de la mesa de coordinación permanente. Son funciones de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico, las siguientes:

1. Coordinar acciones que permitan el correcto funcionamiento e implementación del plan nacional de vacunación contra el covid-19 y los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid - 19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Definir el plan de acción de la vacunación contra el covid-19 el cual deberá contener:
 - 2.1. Objetivos.
 - 2.2. Proyección de las personas a vacunar en cada etapa de acuerdo con la priorización efectuada en el Plan Nacional de Vacunación
 - 2.3. Inventario de prestadores de servicios que cumplan con las condiciones establecidas los lineamientos Técnicos y operativos para la vacunación contra el covid-19 de fecha febrero de 2021 versión 1.
 - 2.4. Estrategia de expansión de capacidad instalada para los prestadores de servicios de salud.
 - 2.5. Estrategias y tácticas de vacunación a utilizar por fases y etapas.
 - 2.6. Inventario de la cadena frío de la ET y prestadores de servicios de salud.
 - 2.7. Manejo de residuos.
 - 2.8. Reporte y seguimiento a ESAVI
 - 2.9. Plan de seguridad
 - 2.10. Plan de comunicaciones.
 - 2.11. Plan de capacitación.
3. Definir las tácticas de vacunación a utilizar por cada etapa y por cada subregión a nivel departamental, teniendo en cuenta las etapas y las características de cada área.
4. Coordinar la actualización de las fuentes de la información que se remiten al Ministerio de Salud y Protección Social para registrar en la base maestra nominal.
5. Generar estrategias de manejo de información que permitan realizar seguimiento a la estrategia de vacunación con una información de calidad y de manera

PARAGRAFO. Las funciones, obligaciones y requisitos de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico, se actualizarán automáticamente conforme las actualizaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid 19, con base en la evaluación de los resultados que se obtengan en el desarrollo de cada fase y etapa del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidades. Los integrantes de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico, tendrán las siguientes responsabilidades:

5.1. Responsabilidad del departamento

- Disponer del talento humano para la planeación, gestión y seguimiento del Plan de Vacunación contra el COVID-19.
- Verificar las condiciones de habilitación de los prestadores de servicios de salud identificados y enlistados por el MSPS ubicados en su territorio y la suficiencia del talento humano para la prestación del servicio.
- Adaptar e implementar los lineamientos nacionales de la vacunación contra el COVID-19, teniendo en cuenta el enfoque diferencial para las poblaciones vulnerables y grupos étnicos.
- Conformar y liderar la mesa de coordinación permanente entre las entidades encargadas de aseguramiento e instituciones prestadoras de servicios de salud, con el fin de elaborar el plan de acción y coordinar la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.
- Gestionar espacios de abogacía en la agenda política con tomadores de decisiones para la vacunación contra el COVID-19.
- Participar y definir las estrategias y tácticas de vacunación y el proceso de micro planificación para el logro de la meta establecida a los municipios, localidades o áreas de su jurisdicción.
- Coordinar con enlaces de Familias en Acción y Red Unidos, y demás entidades que desarrollan políticas públicas para las poblaciones vulnerables la difusión y divulgación de la vacunación contra el COVID-19.
- Brindar asistencia técnica a los municipios o localidades en la implementación de la vacunación contra el COVID-19, así como la operación del Sivigila para casos de ESAVI, protocolo 298.
- Fortalecer los equipos de farmacovigilancia.
- Establecer e implementar el plan de comunicaciones de la vacunación contra el COVID-19.
- Capacitar y actualizar al talento humano: supervisor, anotador, vacunador y digitador para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.
- Garantizar la cadena de frío, el manejo de biológicos y los demás insumos para la vacunación contra el COVID-19, según las indicaciones del fabricante.
- Distribuir las vacunas, diluyentes, jeringas, carné y otros insumos.
- Garantizar la reserva de las vacunas para completar el esquema con segundas dosis del mismo laboratorio de la primera dosis.
- Realizar el seguimiento al movimiento de insumos y biológicos.
- Consolidar los reportes del avance de la vacunación contra el COVID-19 según lo defina el MSPS.
- Monitorear y evaluar los resultados del avance de la vacunación contra el COVID-19 y priorizar intervenciones.
- Garantizar que en su territorio se realice inspección, vigilancia y control (IVC) frente a la ejecución de la estrategia de vacunación contra COVID-19.
- Incorporar en los sistemas de inventarios y contables de la dirección territorial de salud las vacunas contra el COVID-19 e insumos asignados desde el MSPS, incluidas las vacunas que ingresen directamente a los municipios o prestadores de servicios de salud por razones especiales de almacenamiento y conservación.
- Realizar el seguimiento al movimiento de insumos y biológicos en cada uno de los municipios, localidades, comunas y áreas, de su jurisdicción.
- Adquirir póliza de seguro todo riesgo para el amparo de las vacunas e insumos para la vacunación contra el COVID-19, mientras estos estén bajo su custodia.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

- Realizar seguimiento permanente a los biológicos e insumos para la vacunación contra el COVID- 19, con el fin de evitar pérdidas o vencimiento de estas que conlleven a procesos disciplinarios y fiscales por ser catalogados un bien público.
- Contar con planta eléctrica con transferencia automática y garantizar el combustible para su funcionamiento.
- Realizar el seguimiento a los reportes de pérdidas de cadena de frío y tomar las medidas correctivas en cada caso.
- Realizar en el marco de sus competencias, el seguimiento al cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19, en su jurisdicción.
- Adelantar acciones de información y educación en salud para la promoción de la vacunación contra el COVID-19.
- Implementar el sistema de información nominal PAIWEB en los prestadores del servicio de salud, que habiliten el servicio de vacunación.
- Monitorear y evaluar los resultados del avance de la vacunación contra el COVID-19 y priorizar las intervenciones.
- Contar con un contrato de mantenimiento anual preventivo y correctivo del centro de acopio y realizar el respectivo reporte al MSPS, en los instrumentos que este establezca.
- Notificar por escrito de manera inmediata al MSPS, si a ello hubiere lugar, la pérdida de vacunas o insumos del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19; iniciar la correspondiente investigación administrativa por parte de control interno, o quien haga sus veces en la entidad implicada y enviar un informe al MSPS.
- Coordinar con la Fuerza pública del territorio la estrategia para garantizar la seguridad y custodia de las vacunas contra el COVID–19.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de la programación de la vacunación y alertar al MSPS sobre posibles inconvenientes que la alteren.
- Realizar seguimiento para el correcto y exclusivo uso de los bienes e insumos que sean entregados por el Gobierno Nacional.
- Garantizar el monitoreo permanente de las condiciones de almacenamiento y de transporte (cadena de frío) con instrumentos debidamente calibrados de las vacunas bajo su custodia.
- Realizar seguimiento a la gestión de las entidades responsables del aseguramiento en salud frente al cumplimiento de sus obligaciones en el Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19.

5.2. Responsabilidades de los municipios

- Disponer del talento humano para la planeación, gestión y seguimiento del Plan de Vacunación contra el COVID-19.
- Verificar las condiciones de habilitación de los prestadores de servicios de salud identificados y enlistados por el MSPS ubicados en su territorio y la suficiencia del talento humano para la prestación del servicio.
- Realizar el cálculo de necesidades de talento humano, vacuna e insumos de la vacunación contra el COVID-19 según meta.
- Definir las estrategias y tácticas de vacunación y el proceso de micro planificación para el logro de la meta establecida a nivel municipal.
- Brindar asistencia técnica a los prestadores del servicio de salud en la implementación de la vacunación contra el COVID-19, así como la operación del sistema de vigilancia en salud pública para casos de ESAVI, protocolo 298.
- Establecer e implementar el plan de comunicaciones de la vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el MSPS.

- Fortalecer el desarrollo de capacidades del talento humano para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.
- Garantizar el monitoreo permanente de las condiciones de almacenamiento y de transporte (cadena de frío) con instrumentos debidamente calibrados de las vacunas bajo su custodia.
- Contar con el plan de contingencia ante fallas de fluido eléctrico u otro tipo de eventos que ponga en riesgo la seguridad de la vacuna.
- Solicitar al departamento, por el sistema de información PAIWEB, las vacunas, las jeringas y los carnés, de acuerdo con la disponibilidad y programación definida el MSPS.
- Garantizar técnica y financieramente el funcionamiento del sistema de información, en cada uno de los niveles conforme a las responsabilidades establecidas por el MSPS.
- Incorporar en los sistemas de inventarios y contables de la dirección territorial de salud las vacunas contra el COVID-19 e insumos asignados desde el Departamento.
- Realizar el seguimiento al movimiento de insumos y biológicos de los prestadores de servicios de salud.
- Adquirir póliza de seguro todo riesgo para el amparo de las vacunas e insumos para la vacunación contra el COVID-19, mientras estos estén bajo su custodia.
- Realizar seguimiento permanente a los biológicos e insumos para la vacunación contra el COVID-19 con el fin de evitar pérdidas o vencimiento de estas que conlleven a procesos disciplinarios y fiscales por ser catalogados un bien público.
- Contar con planta eléctrica con transferencia automática y garantizar el combustible para su funcionamiento.
- Registrar al final de cada jornada laboral la eventual pérdida de biológico o insumos, por manejo de la política de frascos abiertos o cualquier otra causa.
- Realizar seguimiento para el correcto y exclusivo uso de los bienes e insumos que sean entregados por el Gobierno Nacional.
- Asegurar el transporte para el traslado de vacunas e insumos del programa desde los centros de acopio municipales.
- Adelantar acciones de información y educación en salud para la promoción de la vacunación contra el COVID-19
- Coordinar con los aliados estratégicos (ICBF, enlaces familias en acción, Red Unidos, líderes comunitarios y otros socios del territorio) el cronograma de vacunación, promoción y difusión de la vacunación contra el COVID-19.
- Realiza la vigilancia epidemiológica de los ESAVI.
- Socializar los lineamientos a todos los prestadores de servicios de salud en su territorio.
- Elaborar el plan de acción que incluye la micro planificación de la vacunación contra el COVID-19 con los actores del PAI, según meta, objetivos, estrategias, tácticas de vacunación, actividades por componente y presupuesto.
- Orientar e informar a los habitantes de su jurisdicción frente a las dudas o consultas relacionadas con toda la información que reposa en la plataforma MIVACUNA COVID-19.
- Consolidar la información de dosis aplicadas de manera diaria, semanal y remitir al nivel superior de acuerdo con la periodicidad establecida por el MSPS.
- Analizar la productividad y el rendimiento de la vacunación diariamente de los prestadores de servicios de salud de su territorio.
- Monitorear el avance del cumplimiento de la meta de acuerdo con la micro planificación y proponer intervenciones.
- Para los municipios que cuenten con población étnica, se deberán gestionar espacios diálogo y concertación con los grupos étnicos representantes en cada territorio, para lograr los acuerdos y

adecuaciones socioculturales para la vacunación contra el COVID-19 coordinadamente con las ENTIDADES ENCARGADAS DEL ASEGURAMIENTO, EPS, EPSI, IPS e IPSI.

5.3. Responsabilidades del Referente para el desarrollo de la estrategia de vacunación contra COVID-19

- Participar en las reuniones de actualización y seguimiento de acuerdo con la convocatoria por parte del MSPS.
- Coordinar las actividades de vacunación contra el COVID-19 con los prestadores de servicios de salud, entidades encargadas del aseguramiento que operen en el territorio y el equipo de vigilancia en salud pública de ET.
- Efectuar el seguimiento a las actividades que realicen los responsables del aseguramiento como por los prestadores de servicios de salud para la vacunación contra el COVID-19 en el territorio.
- Consolidar el informe de avance de las personas vacunadas contra el COVID-19 y enviarlo al nivel superior.
- Realizar el cronograma de trabajo diario y semanal en cualquiera de las tácticas de vacunación.
- Evaluar las estrategias utilizadas para garantizar el 100% de la vacunación.
- Participar de la planeación, desarrollo, seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de acción de la ET.
- Apoyar la coordinación de las tácticas de vacunación con las comunidades étnicas presentes en el territorio para el desarrollo de la vacunación contra el COVID-19, teniendo en cuenta características propias de la población y territorio.

5.4. Responsabilidades de las entidades responsables de aseguramiento

- Coordinar y articular la estrategia de vacunación con las Secretarías Departamentales y/o Distritales y municipales considerando el enfoque diferencial en salud, de acuerdo con las poblaciones y sus territorios.
- Participar en la mesa de coordinación permanente conformada por la ET del orden departamental y distrital, con el fin de organizar las acciones a ejecutar del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.
- Actualizar permanente las bases de datos de sus afiliados entre otros el lugar de residencia actual, número de contacto, correo electrónico y reportar novedades a través de los mecanismos de actualización de aseguramiento establecidos en la normatividad vigente.
- Notificar a la ET y a los prestadores de servicios de salud su población asignada.
- Coordinar con la ET la asignación de los prestadores de servicios de salud que cumplan con los requisitos para la vacunación contra COVID-19.
- Fortalecer alianzas estratégicas entre EPS y prestadores de servicios de salud públicas y privadas para la implementación y el desarrollo de las acciones de la vacunación contra el COVID-19.
- Participar activamente en el proceso de vigilancia, reporte, revisión y evaluación de los ESAVI.
- Garantizar la prestación integral del servicio a través de su red prestadora en caso de presentarse un ESAVI.
- Formular planes de información, educación, comunicación y difusión para su población afiliada acerca de la vacunación contra el COVID-19, cumpliendo medidas de accesibilidad y adaptabilidad, conforme a los lineamientos del MSPS.
- Realizar junto con los prestadores de servicios de salud y la ET la micro planificación para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.

- Verificar que su red prestadora de servicios cuente con capacidad de respuesta y personal capacitado para el desarrollo de la vacunación contra el COVID-19.
- Garantizar que su red prestadora de servicios de cumplimiento a la Circular No 044 del 19 de noviembre de 2013 del MSPS.
- Garantizar la prestación del servicio de vacunación en el municipio de residencia de la población afiliada a través de los prestadores de servicios de salud presentes en el territorio y concertados previamente con la ET.
- Asignar el punto de vacunación de su población afiliada en el lugar más cercano a su vivienda.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada, según fase.
- Realizar seguimiento a la información de dosis aplicadas de manera diaria, semanal de acuerdo con la periodicidad establecida por el MSPS.
- Realizar seguimiento a población afiliada vacunada inadvertidamente en estado de gestación.
- Garantizar y ofrecer los servicios a sus afiliados de manera integral, continua, coordinada y eficiente, con portabilidad, calidad y oportunidad.
- Verificar que los prestadores de servicios de salud cumplan con su obligación de agendamiento y elaborar procesos de búsqueda, y deben realizar demanda inducida de aquellas personas que no se logren contactar o no cumplan con la cita programada.
- Verificar el agendamiento y aplicación del esquema completo de la vacuna.
- Garantizar la actualización de la información sobre la vacunación de los habitantes del territorio nacional vacunados en el extranjero, en el sistema de información nominal PAIWEB.

5.5. Responsabilidades de las fuerzas militares y policía nacional

- Participar en la mesa de coordinación permanente conformada por la ET del orden departamental y distrital, con el fin de organizar las acciones a ejecutar del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.
- Notificar a las ET y a los prestadores de servicios de salud la población meta a su cargo.
- Garantizar las condiciones mínimas para la prestación de servicios de vacunación de su red prestadora en las modalidades intramural y extramural, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Agendar las citas de vacunación contra el COVID-19 haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de, contactar a la persona y programar la cita (llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, siempre que salvaguarden la información y la protección de los datos personales). Asimismo, deben habilitar líneas de atención para que las personas que han consultado la plataforma MIVACUNA COVID-19 y no han sido contactadas para otorgarles la cita, puedan comunicarse para programarla.
- Garantizar y monitorear la aplicación de los biológicos en el territorio nacional a través de la red de servicios.
- Fortalecer alianzas estratégicas con los prestadores de servicios de salud públicas y privadas para la implementación, el desarrollo de las acciones de la vacunación contra el COVID-19.
- Participar activamente en los eventos de articulación de la vacunación contra el COVID-19 programada por las secretarías municipales o departamentales.
- Formular planes de información, educación, comunicación y difusión para su población afiliada acerca de la vacunación contra el COVID-19, cumpliendo medidas de accesibilidad y adaptabilidad, conforme a los lineamientos del MSPS.

- Realizar junto con los prestadores de servicios de salud y la ET la micro planificación para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.
- Verificar que su red prestadora de servicios cuente con capacidad de respuesta y personal capacitado para el desarrollo de la vacunación contra el COVID-19.
- Garantizar que su red prestadora de servicios de cumplimiento a la Circular No 044 del 19 de noviembre de 2013 del MSPS.
- Garantizar técnica y financieramente el funcionamiento del sistema de información, en cada uno de los niveles conforme a las responsabilidades establecidas.
- Garantizar la prestación del servicio de vacunación de la población afiliada a través de su red de prestadores de servicios de salud o con quien se haga necesario.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada, según fase.
- Consolidar y reportar la información de dosis aplicadas de manera diaria, semanal a la ET de acuerdo con la periodicidad establecida por el MSPS.
- Realizar seguimiento a población afiliada vacunada inadvertidamente en estado de gestación.
- Garantizar y ofrecer los servicios a sus afiliados de manera integral, continua, coordinada y eficiente, con portabilidad, calidad y oportunidad.
- Verificar que los prestadores de servicios de salud cumplan con su obligación de agendamiento y elaborar procesos de búsqueda y demanda inducida de aquellas personas que no se logren contactar o no cumplan con la cita.
- Verificar el agendamiento y aplicación del esquema completo de la vacuna.
- Garantizar la actualización de la información sobre la vacunación de los habitantes del territorio nacional.

5.6. Responsabilidades Prestadores de Servicios de Salud

- Participar en la mesa de coordinación permanente conformada por la ET del orden departamental y distrital, con el fin de organizar las acciones a ejecutar del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.
- Realizar el cálculo de necesidades de talento humano, vacuna e insumos de la vacunación contra el COVID-19 según meta.
- Garantizar la contratación de los equipos vacunadores tanto intramural como extramural de acuerdo con la población asignada, cada equipo debe estar conformado como mínimo por: un auxiliar o técnico en enfermería o salud pública con experiencia en vacunación que hará las veces de anotador, un auxiliar o técnico en enfermería o salud pública con experiencia que hará las veces de vacunador, un digitador. Para los equipos extramurales, se debe disponer de un supervisor quien tendrá a cargo hasta 5 equipos a nivel extramural urbano y hasta 3 equipos a nivel extramural disperso.
- Realizar el proceso de agendamiento de las citas, recordatorio y seguimiento para la vacunación con el talento humano que se requiera.
- Capacitar y actualizar al talento humano: supervisor, anotador, vacunador y digitador para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.
- Contar con talento humano en salud entrenado para identificar posibles reacciones alérgicas de tipo inmediato incluida la anafilaxia, cuando las condiciones técnicas de la vacuna así lo requieran.

- Coordinar con las aseguradoras la actualización de los datos de residencia y de contacto de los usuarios objeto de la vacunación.
- Dar cumplimiento a los comunicados de la dirección de prestación de servicios del Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, relacionadas con el reporte de novedades del personal de salud y de apoyo logístico que ocurran durante cada periodo de información.
- Asegurar un sitio de vacunación exclusivo para el COVID-19. La estructura puede ser ajustada de acuerdo con las características del área o lugar donde se vaya a establecer el punto de vacunación, la carpa o campamento de vacunación, garantizando el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
- Elaborar el plan de acción que incluye la micro planificación de la vacunación contra el COVID-19 en conjunto con los actores, según meta, objetivos, estrategias, tácticas de vacunación, realizando el cálculo de talento humano requerido, presupuesto y actividades por componente.
- Agendar las citas de vacunación contra el COVID-19 haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de, contactar a la persona y programar la cita (llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, siempre que salvaguarden la información y la protección de los datos personales). Asimismo, deben habilitar líneas de atención para que las personas que han consultado la plataforma MIVACUNA COVID-19 y no han sido contactadas para otorgarles la cita, puedan comunicarse para programarla.
- Coordinar las acciones de vacunación contra el COVID-19 con los centros de larga estancia para personas adultas mayores.
- Desarrollar las estrategias y tácticas de vacunación acordadas con las ENTIDADES ENCARGADAS DEL ASEGURAMIENTO y ET, teniendo en cuenta el enfoque diferencial para grupos vulnerables y grupos étnicos.
- Cumplir con la micro planificación elaborada.
- Monitorear la productividad y el rendimiento del vacunador/ día para el cumplimiento de la meta.
- Almacenar y custodiar los biológicos cumpliendo las normas de cadena de frío.
- Contar con la disponibilidad suficiente de los insumos requeridos para el proceso de vacunación contra el COVID-19.
- Distribuir el biológico a sus vacunadores según meta día, de acuerdo con las normas de cadena de frío.
- Garantizar los elementos de protección personal para el equipo de vacunación y de red de frío.
- Elaborar, socializar y garantizar el protocolo y ruta de atención, al servicio de urgencias para los usuarios que así lo requieran.
- Garantizar técnica y financieramente el funcionamiento del sistema de información, en cada uno de los niveles conforme a las responsabilidades establecidas por el MSPS.
- Cargar la información al aplicativo PAIWEB, hasta 24 horas desde la aplicación y consolidar la información en los formatos diseñados para la vacunación contra el COVID-19. De no ser posible realizarlo en su institución, deberá realizar las gestiones pertinentes para que la información sea cargada al aplicativo PAIWEB desde otro punto que cuente con la conectividad requerida para dicho proceso.
- Garantizar la confidencialidad de la información de los usuarios vacunados.
- Garantizar que su red prestadora de servicios de cumplimiento a la Circular No 044 del 19 de noviembre de 2013 del MSPS.
- Dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios en el manejo de los residuos que genere el procedimiento de vacunación y actualizarlo de acuerdo con los sitios de expansión y a los residuos generados por la red de frío.

- Realizar la correspondiente facturación y envío de soportes definidos para el pago del servicio a quien corresponda.
- Garantizar el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos de red de frío y ultra congelación; así como contar con los equipos calibrados para el control de temperatura (refrigeración y ultracongelación) y humedad relativa.
- Contar con planta eléctrica con transferencia automática y garantizar el combustible para su funcionamiento.
- Detectar y notificar los ESAVI graves y garantizar la atención integral en salud.
- Implementar las acciones de información en salud y educación y comunicación para la salud acerca de la vacunación contra el COVID-19, cumpliendo medidas de accesibilidad y adaptabilidad, conforme a los lineamientos del MSPS.
- Garantizar los apoyos y ajustes razonables para que las personas accedan según el enfoque diferencial a la vacunación sin barreras físicas, comunicacionales y actitudinales.
- Garantizar la aplicación de la segunda dosis con la vacuna del mismo laboratorio que se aplicó en la primera dosis.
- Participar con la ET en la implementación y socialización del plan de seguridad local para la custodia de la vacuna.
- Dar cumplimiento al decreto 00109 de 2021, por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones, de acuerdo con sus competencias

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones. Las reuniones de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán el tercer día hábil de cada mes a las 8:00 am en la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico ubicada en la Calle 40 No. 45-46 de la Ciudad de Barranquilla o de forma virtual mediante enlace que para cada reunión cree la Secretaría de Salud Departamental.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer.

PARAGRAFO PRIMERO. A la mesa de coordinación permanente podrán presentarse en calidad de invitados, representantes del sector público, privado y académico diferentes a los antes señalados.

PARAGRAFO SEGUNDO. La mesa de coordinación permanente podría convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

PARAGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta características comunes de las diferentes regiones del Departamento del Atlántico se realizará una agrupación de los municipios para facilitar la logística y el desarrollo del proceso de vacunación como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Secretaría Técnica. La secretaría técnica de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19, será ejercida por el subsecretario (a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones Secretaría Técnica. Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la mesa de coordinación permanente, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados por la mesa de coordinación permanente.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones de la mesa de coordinación permanente.
6. Presentar los informes que requiera la mesa de coordinación permanente.
7. Las demás que le sean asignadas por la mesa de coordinación permanente.

ARTÍCULO NOVENO: Convocatoria a reuniones de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la mesa de coordinación permanente se hará por la Secretaría de Salud el Departamento del Atlántico con una antelación mínima de dos (02) días a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de dos (2) horas a la hora fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los ocho (8) días del mes de febrero del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ

Secretaria de Salud Departamento del Atlántico

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000060 DE 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

"Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas."

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del balance 20% estampilla Pro-desarrollo y recursos del balance Programa de saneamiento, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita

identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado un cierre fiscal parcial de la vigencia 2020 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2020, existen unos saldos sobrantes parciales de los recursos del Balance 20% Estampilla Pro-desarrollo y recursos del balance Programa de Saneamiento no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2021.

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$5.000.000.000**, distribuidos así: Recursos del Balance - 20% estampilla Prodesarrollo por valor de **\$684.805.744** y recursos del balance Programa de saneamiento por valor de **\$4.315.194.256**, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del Balance - 20% estampilla Prodesarrollo por valor de **\$684.805.744** y los recursos del balance Programa de saneamiento por valor de **\$4.315.194.256**, se incorporan como recursos de Capital del Fondo.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Pro-desarrollo y recursos del balance Programa de saneamiento, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			5.000.000.000
1.2	Recursos de capital			5.000.000.000

1.2.10	Recursos del balance			5.000.000.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			5.000.000.000
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Pro-desarrollo	13	684.805.744
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RBPDE - Rec. Balance - Programa de Saneamiento	13	4.315.194.256

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Pro-desarrollo y recursos del balance Programa de saneamiento, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			5.000.000.000
2.3	Inversión			5.000.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			5.000.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			5.000.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			5.000.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			5.000.000.000
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Pro-	13	684.805.744

		desarrollo		
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - Programa de saneamiento	13	4.315.194.256

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los ocho (8) días del mes de febrero de 2021

Original firmado

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000064 DE 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

"Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas."

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del balance Tasa de Seguridad, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL ATLANTICO.

Que realizado un cierre fiscal parcial de la vigencia 2020 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2020, existen unos saldos sobrantes parciales de los recursos del balance Tasa de Seguridad por valor de **\$2.200.000**, no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2021.

Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del atlántico, en el EJE DE EQUIDAD, en el sector de Salud y Protección social, se adicionan recursos del balance Tasa de seguridad por valor de **\$2.200.000**, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Departamento del Atlántico los recursos del balance Tasa de Seguridad por valor de **\$2.200.000**, se incorporan como recursos de Capital.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Administración Central), la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.200.000)**, cuya fuente son los recursos del balance Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			2.200.000
1.2	Recursos de capital			2.200.000
1.2.10	Recursos del balance			2.200.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			2.200.000
1.2.10.02.08	Recursos del Balance – Tasa de Seguridad	RBPDE - Rec. Balance – Tasa Servi. Público	13	2.200.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 (Administración Central), en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.200.000)**, cuya fuente son los recursos del balance Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			2.200.000
2.3	Inversión			2.200.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.200.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.200.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.200.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2.200.000
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance – Tasa Servi. Público	101	2.200.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los nueve (9) días del mes de febrero de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 000014 DE 2021
(8 DE FEBRERO DE 2021)**

"POR EL CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en especial las estipuladas en la Ley 2056/2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio;

Que, el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR, la cual en el Título VII versa sobre el Régimen Presupuestal del SGR;

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales;

Que, el Artículo 2.1.1.8.3. del Decreto 1821 de 2020, reguló lo correspondiente al Capítulo Presupuestal independiente del SGR para Entidades Territoriales,
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

indicando que: *“El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”;*

Que, el Artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que *Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda;*

Que, el Artículo 2.1.1.8.5 del Decreto 1821 de 2020 dentro de sus apartes dispone: *“Al terminar cada bienalidad del presupuesto del SGR, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo”;*

Que, la Ley 1942 de 2018, decretó el presupuesto del SGR para el Bienio 2019-2020; y en el artículo 19 señaló que los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de los recursos del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías – SPGR para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales;

Que, los saldos en cuentas maestras del SGR durante el bienio 2019-2020, no se ejecutaron mediante Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías – SPGR;

Que, para la disponibilidad inicial del capítulo independiente presupuestal del SGR 2021-2022, se realizará la homologación de fuentes conforme al artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y a lo estipulado en el Decreto 1821 de 2020;

Que, las normas que regularon el SGR hasta el 31 de diciembre de 2020, establecían que los recursos de inversión del SGR debían ser incluidos en un capítulo independiente dentro del presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el gobernador una vez aprobado el proyecto

respectivo y éste aceptara la designación como ejecutor y/o contratante de la Interventoría, además mediante decreto expedido por el gobernador incorporaban en el capítulo independiente los recursos del fortalecimiento que le sean asignados;

Que, en virtud de la facultad que le asistía a la gobernadora, de incorporar y hacer las modificaciones respectivas al capítulo independiente del Sistema General de Regalías; y/o efectuar ajustes con respecto a la ejecución presupuestal para que se reflejaran los compromisos por pagar y/o apropiación por comprometer de los bienes anteriores, su aforo definitivo a corte 31 de diciembre de 2020 fue de \$170.794.207.834,54

Que, el Grupo de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP – expidió la circular del 30 de diciembre de 2020 - Lineamientos cierre de vigencia 2019-2020 y apertura de bienio 2021-2022; como también las orientaciones para el cierre del capítulo presupuestal independiente del SGR;

Que, en consideración a lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente resolución tiene como objeto efectuar el cierre presupuestal bienio 2019-2020 del capítulo independiente del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, con base en los montos finales asignados, giros efectivamente recibidos, los saldos por pagar y comprometer para el funcionamiento de las secretarías técnicas del OCAD Regional Caribe y departamental Atlántico, teniendo en cuenta la distribución inicial de conformidad con la Ley. De la misma forma que la apropiación de recursos por proyectos aprobados con y sin situación de fondos, frente a los giros recibidos y tramitados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los fondos del Sistema General de Regalías.

Una vez efectuado el cierre, serán realizados los ajustes al capítulo independiente Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022, definiendo los ingresos y gastos de éste, e identificando la disponibilidad con cargo a las cuales se atenderán los giros pendientes de acuerdo a los criterios de distribución establecidos para los recursos causados en el bienio 2019 -2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cierre del capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el Bienio 2019-2020. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020, efectúese el cierre del presupuesto del

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Sistema General de Regalías del Bienio 2019-2020 para el Departamento del Atlántico, y realizados los cálculos detallados en el anexo No. 1 (el cual hace parte integral de este Decreto) y procedimientos para hacer el cierre del capítulo independiente del presupuesto del SGR 2019-2020, a 31 de diciembre de 2020 se concluye:

EJECUCIÓN DE GASTO	VALORES
Apropiación Definitiva	465.075.816.685,06
Compromisos	440.576.704.979,51
Obligaciones	294.932.139.325,02
Pagos	294.281.608.850,52

EJERCICIO DE CIERRE	VALORES
Apropiación por Comprometer (Apropiación Definitiva menos Compromisos)	24.499.111.705,55
Compromisos por Pagar (Compromisos menos pagos)	146.295.096.128,99
Disponibilidad Inicial	\$170.794.207.834,54

ARTÍCULO TERCERO: Declárese cerrado el capítulo independiente presupuestal del SGR del bienio 2019-2020 de Ingresos y Gastos del departamento del Atlántico. En el Anexo No. 2 se detallan los compromisos por pagar relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, el cual hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El resultado disponible de los recursos del Sistema General de Regalías al finalizar el Bienio 2019-2020 (diciembre 31 de 2020) es de **\$170.794.207.834,54** de los cuales quedaron compromisos por pagar de **\$146.295.096.128,99** y un saldo presupuestal por comprometer de \$24.499.111.705,55 según la ejecución de gastos señalada en el artículo tercero de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a los artículos anteriores el bienio 2019-2020 termina con un balance financiero. (Detalle en el Anexo 3).

INGRESOS	VALORES	BALANCE	EGRESOS	VALORES
Giros por Recibir	\$165.346.495.968,54	INGRESOS = GASTOS		
Recursos del Balance	\$ 5.447.711.866,00		Compromisos por Ejecutar	\$ 146.295.096.128,99
Inversión	\$ 5.414.591.866,00		Apropiación por Comprometer	\$ 24.499.111.705,55
Recursos para Funcionamiento	\$ 33.120.000,00			
TOTAL INGRESOS	\$ 170.794.207.834,54		TOTAL GASTOS	\$ 170.794.207.834,54

ARTÍCULO SEXTO. La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizará la creación del capítulo independiente del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico Bienio 2021-2022 y los ajustes necesarios para la incorporación de la disponibilidad inicial por un total de \$170.737.892.441,54, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1. de este mismo artículo.

PARÁGRAFO 1. Los saldos disponibles y no comprometidos a 31 de diciembre de 2020, por la suma de \$56.315.393, para el Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD Departamentales) SSF no harán parte de la disponibilidad inicial, en concordancia con el párrafo transitorio 2°. del Artículo 2.1.1.8.5 del Decreto 1821 de 2020, el cual establece: "Cierre de los recursos para fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Cormagdalena. Los saldos comprometidos y no pagados de recursos destinados al fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Cormagdalena, que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el SPGR, serán incluidos por cada entidad como disponibilidad inicial en la siguiente vigencia presupuestal hasta finalizar su ejecución..." .

PARÁGRAFO 2. En coherencia con el artículo 2.1.1.3.13 del Decreto 1821 de 2020, impleméntese en el bienio 2021-2022 el catálogo presupuestal definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y realícese las homologaciones correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 08 días del mes de febrero 2021

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora

Original firmado por
JUAN CAMILO JACOME ARANA
Secretario de Hacienda

Original firmado por
MADELAINE CERTAIN ESTRYPEAUT
Secretaria de Planeación

Proyectó: Adolfo Rebolledo Rebolledo, Técnico Administrativo, Luz Tejeda, Profesional Universitario
Revisó: Iván David Borrero H, Subsecretario de Presupuesto
Luz Silene Romero Sajon, Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000062 DEL 2021

(08 de febrero del 2021)

"Por medio del cual se establecen las condiciones para el desarrollo del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 1221 de 2008, por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones, se define el Teletrabajo como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, define al teletrabajador como la persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios; e igualmente contempla la modalidad de Teletrabajo Suplementario, forma en la cual los teletrabajadores laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0884 de 2012 por el cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008, hoy artículos 2.2.1.5.1. y s.s. del Decreto 1072

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

de 2015, estableciendo las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Ministerio de Trabajo en conjunto con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública elaboraron el documento denominado *"El ABC del Teletrabajo en Colombia"*, en el cual se establece una guía basada en experiencias nacionales e internacionales sobre el proceso de implementación del Teletrabajo en las organizaciones.

Que el citado documento establece que el proceso de implementación y adopción del Teletrabajo incluye cinco etapas, a saber: 1. Compromiso Institucional, 2. Planeación general del proyecto, 3. Autoevaluación en materia jurídica, tecnológica y organizacional, 4. Prueba piloto, y 5. Apropiación.

Que en virtud de lo anterior, se considera de suma importancia establecer las condiciones para desarrollar y poner en marcha un proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Entidad

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

CAPITULO Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones para el desarrollo y puesta en marcha del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico, utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación es aplicable a los funcionarios públicos de la Gobernación del Atlántico, cuyas funciones puedan ser desarrolladas sin requerirse su presencia física en la sede de la Entidad y que además mediante acuerdo previo voluntario y a través de acto administrativo se les autorice teletrabajar durante el desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- MODALIDAD DE TELETRABAJO. La modalidad de teletrabajo a implementar es la denominada *"suplementario"*, prevista en el artículo 2

de la Ley 1221 de 2008 la cual consistirá en laborar tres (3) días a la semana en el lugar de domicilio del Teletrabajador y dos (2) días a la semana en las instalaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo del teletrabajador es la definida en el Decreto 000518 del 14 de Octubre del 2016 o en la norma que la modifique, adicione o subrogue.

ARTÍCULO QUINTO- DURACIÓN DEL PROYECTO. El Proyecto tendrá una duración inicial de un (1) año, contado a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo, periodo dentro del cual se desarrollarán las etapas previstas en el Capítulo III del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El plazo anteriormente señalado podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales al plazo inicial, atendiendo las necesidades planteadas durante el desarrollo del Proyecto, para lo cual el Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo creado mediante el presente Decreto presentará la propuesta para ser autorizada por la Gobernadora del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Finalizado el término de duración del Proyecto y teniendo en cuenta los resultados del mismo y la recomendación del Comité Líder del Proyecto, la Gobernadora definirá si se implementa al interior de la Entidad el Teletrabajo en la modalidad suplementaria o si desiste de su implementación.

ARTÍCULO SEXTO- BITÁCORA DEL TELETRABAJO. Es la herramienta por la cual el Director del Proyecto registra los avances y obstáculos presentados durante la ejecución del Proyecto y constituye la base para la preparación del Informe Final de Evaluación del Proyecto.

CAPITULO II

Comité Líder y Dirección del Proyecto de Implementación del Teletrabajo

ARTÍCULO SEPTIMO.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ LÍDER DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO. Para el desarrollo del Proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Entidad, créase el Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo el cual estará conformado por los siguientes integrantes quienes tendrán voz y voto:

- a. El Secretario General o su delegado, quien lo presidirá.

- b. El Secretario de Hacienda o su delegado.
- c. El Secretario de Educación o su delegado.
- d. El Secretario Jurídico o su delegado.
- e. El Secretario de TIC's o su delegado.
- f. El Secretario de Planeación o su delegado.
- g. El Subsecretario de Servicios Administrativos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Serán invitados permanentes en las sesiones y participarán con voz pero sin voto en el Comité el Subsecretario de Talento Humano, el Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación y el Coordinador del Grupo de Soporte Técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Secretario de Control Interno de la Entidad será invitado permanente y actuará con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Comité solicitará, de ser necesario, por intermedio de su Secretaría Técnica, la asesoría y acompañamiento del Asesor de la Administradora de Riesgos Laborales —ARL, a la cual se encuentra afiliada la Entidad, así como del profesional que tenga contemplado dentro del manual de funciones y competencias de la Entidad las funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo de la Entidad:

- a. Aprobar la conformación del Equipo de Trabajo para el desarrollo del Proyecto, el Plan de Trabajo y el cronograma propuesto por el Director del Proyecto.
- b. Aprobar el informe de Autoevaluación de los componentes jurídico, tecnológico y organizacional que determinen la aptitud de la Entidad para la Implementación del Teletrabajo.
- c. Definir los perfiles de los empleos de la Entidad, que puedan ser desarrollados a través de la modalidad de Teletrabajo suplementario.
- d. Definir los criterios de selección de los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto.
- e. Aprobar los formatos y demás documentos que se formulen para el desarrollo del Proyecto.
- f. Aprobar las condiciones de servicios, medios tecnológicos y ambientales requeridos para el desarrollo de las funciones a cargo del Teletrabajador.
- g. Preseleccionar y seleccionar a los funcionarios que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto.
- h. Aprobar las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el Teletrabajador seleccionado y su Jefe Inmediato para el desarrollo de la prueba piloto del Proyecto.

- i. Aprobar los indicadores y procedimiento para el seguimiento y medición de la prueba piloto del Proyecto.
- j. Asesorar en la solución de conflictos o problemas asociados al desarrollo del proyecto, siempre y cuando no sean de competencia de otra instancia.
- k. Aprobar, previa recomendación del Director del Proyecto, la terminación anticipada de la modalidad de teletrabajo suplementario durante la ejecución de la prueba piloto, para el servidor público seleccionado.
- l. Aprobar las solicitudes de cambio del Proyecto.
- m. Aprobar, una vez finalizada la etapa de ejecución, el informe final de evaluación de los resultados del Proyecto.
- n. Recomendar a la Gobernadora la terminación anticipada del Proyecto de Implementación del Teletrabajo, siempre y cuando la decisión se encuentre debidamente motivada.
- o. Recomendar a la Gobernadora, de acuerdo con los resultados y las buenas prácticas obtenidas en el Proyecto, la implementación o no del teletrabajo en la modalidad suplementaria al interior de la Entidad.
- p. Las demás funciones que por naturaleza del proceso e implementación de la modalidad de Teletrabajo le correspondan.

ARTÍCULO NOVENO.- SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario que designe el Comité. Son funciones del Secretario Técnico:

- a. Convocar a las sesiones del Comité.
- b. Someter a consideración del Comité el orden del día en cada sesión, acompañando la documentación pertinente.
- c. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión.
- d. Comunicar a los interesados las decisiones del Comité.
- e. Llevar el archivo de los documentos, actas e informes.

ARTÍCULO DECIMO.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO. La Dirección del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico estará a cargo del Subsecretario de Talento Humano.

PARÁGRAFO.- El Director del Proyecto someterá a consideración del Comité la aprobación del Equipo de trabajo para el desarrollo del Proyecto, el cual estará conformado por funcionarios de la Subsecretaría de Talento Humano y de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, Secretaria de educación, Grupo de Soporte Técnico, Secretaría de Planeación, Secretaría Jurídica, Secretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la oficina de Comunicaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL PROYECTO. Son funciones del Director del Proyecto:

- a. Preparar y someter para la aprobación del Comité la conformación del Equipo de trabajo, el Plan de Trabajo y el cronograma correspondiente para el desarrollo del Proyecto de Implementación del Teletrabajo.
- b. Realizar el diagnóstico y llevar a cabo la autoevaluación de la Entidad en los componentes jurídico, tecnológico y organizacional, a efectos de determinar si es apta para la Implementación del Teletrabajo, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Subsecretaría de Servicios Administrativos, el Grupo de Soporte Técnico y la Secretaría Jurídica.
- c. Someter para la aprobación del Comité el informe de Autoevaluación de la Entidad en los componentes jurídico, tecnológico y organizacional.
- d. Proponer los perfiles de los empleos cuyas funciones puedan desarrollarse a través de la modalidad de Teletrabajo.
- e. Proponer criterios para la selección de los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto.
- f. Preparar y someter para la aprobación del Comité los formatos y demás documentos que se formulen para el desarrollo del Proyecto.
- g. Proponer las condiciones de servicios, medios tecnológicos y ambientales requeridos para el desarrollo de las funciones a cargo del Teletrabajador, con base en las recomendaciones que formule el Coordinador del Grupo de Soporte Técnico, el Secretario de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, a la cual se encuentra afiliada la Entidad.
- h. Efectuar la convocatoria para la preselección de los funcionarios que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto.
- i. Evaluar y someter para consideración y aprobación del Comité las solicitudes presentadas por los funcionarios que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto, con base en los criterios de selección definidos.
- j. Realizar las pruebas ofimática, ergonómica, de seguridad industrial y psicológica a los funcionarios preseleccionados para teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto, para lo cual contará con el apoyo del Grupo de Soporte Técnico de la Entidad y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, a la cual se encuentra afiliada la Entidad y poner en conocimiento del Comité los resultados obtenidos para efectos de la selección de los teletrabajadores.
- k. Evaluar y someter para consideración y aprobación del Comité las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el Teletrabajador seleccionado y su Jefe Inmediato para el desarrollo de la prueba piloto del Proyecto.
- l. Evaluar y someter para consideración y aprobación del Comité los indicadores y procedimiento para el seguimiento y medición de la prueba piloto del Proyecto.
- m. Realizar capacitaciones y jornadas de sensibilización a los funcionarios involucrados en la prueba piloto del Proyecto.

n. Realizar el seguimiento a la ejecución de la prueba piloto del Proyecto, con base en la bitácora del teletrabajo, los informes de desempeño de los Teletrabajadores, informes emitidos en materia de seguridad y salud en el trabajo, e informes en materia de tecnología de la información y comunicaciones.

o. Realizar visitas domiciliarias a los teletrabajadores durante la ejecución de la prueba piloto del Proyecto, en la forma y tiempos contemplados en el Plan de Trabajo, con el apoyo de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, el Grupo de Soporte Técnico, y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, a la cual se encuentre afiliada la Entidad, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito.

p. Recomendar al Comité la terminación anticipada del teletrabajo en la modalidad suplementaria durante la ejecución de la prueba piloto para el servidor público seleccionado, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones fijadas, cuando se advierta bajo rendimiento del teletrabajador en los asuntos asignados, incluida la no presentación oportuna de los informes solicitados.

q. Preparar y someter para su aprobación el Informe Final de Evaluación del Proyecto en el cual se presenten los resultados de la prueba piloto del Proyecto y la recomendación para la implementación del teletrabajo suplementario en la Entidad.

CAPITULO III

Etapas del Proyecto

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ETAPAS DEL PROYECTO. El Proyecto para la Implementación del Teletrabajo en la modalidad suplementaria en la Gobernación del Atlántico, comprende las siguientes etapas:

Etapas I. Planeación, diagnóstico, determinación y sensibilización.

Etapas II. Diligenciamiento de formulario, estudio de solicitudes y preselección de aspirantes.

Etapas III. Práctica de pruebas técnicas y selección de teletrabajadores

Etapas IV. Capacitación, acuerdo de voluntades, definición de indicadores de medición y aceptación.

Etapas V. Ejecución y seguimiento de la prueba piloto.

Etapas VI. Evaluación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ETAPA I. PLANEACIÓN, DIAGNÓSTICO, DETERMINACIÓN y SENSIBILIZACIÓN. Esta etapa tendrá una duración

máxima de un (1) mes, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Preparación y aprobación del Plan de Trabajo y el cronograma correspondiente para el desarrollo del Proyecto.
2. Diagnóstico y autoevaluación en los componentes jurídico, tecnológico y organizacional, a efectos de determinar la capacidad de la Entidad para implementar el Teletrabajo.
3. Determinación de los empleos cuyas funciones puedan desarrollarse a través de la modalidad de Teletrabajo y definición de los criterios para la selección de los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto.
4. Sensibilización del Teletrabajo en la modalidad suplementaria al interior de la Entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ETAPA II. DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIO, ESTUDIO DE SOLICITUDES Y PRESELECCIÓN DE ASPIRANTES. Tendrá una duración máxima de un (1) mes, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Divulgación, diligenciamiento y entrega del formulario que se defina para la solicitud de incorporación a la modalidad de Teletrabajo suplementario durante la prueba piloto del Proyecto.
2. Estudio de solicitudes y preselección de los funcionarios que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ETAPA III. PRÁCTICA DE PRUEBAS TÉCNICAS Y SELECCIÓN DE TELETRABAJADORES. Tendrá una duración máxima de dos (2) meses, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Práctica de pruebas ofimática, ergonómica, de seguridad industrial (incluida la elaboración de la matriz de peligros) y psicológica a los aspirantes preseleccionados, en visitas domiciliarias y conforme a las condiciones aprobadas por el Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo.
2. Selección de los teletrabajadores de acuerdo con los criterios definidos y los resultados obtenidos en las pruebas técnicas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ETAPA IV. CAPACITACIÓN, ACUERDO DE VOLUNTADES, DEFINICIÓN DE INDICADORES DE MEDICIÓN Y

ACEPTACIÓN. Tendrá una duración máxima de un (1) mes, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. El Subsecretario de Talento Humano con el apoyo del profesional con funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Subsecretaria de Servicios Administrativos, el Grupo de Soporte Técnico, y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales —ARL a la cual se encuentre afiliada la Entidad, llevará a cabo capacitación a los teletrabajadores seleccionados y a sus Jefes Inmediatos sobre aspectos relativos a; (i) Lineamientos y políticas generales para el teletrabajo, (ii) Manejo de cambio y competencias para teletrabajar, (iii) Uso y manejo de las herramientas de tecnología, y (iv) Prevención en salud y riesgos laborales.

2. Diligenciamiento y suscripción del formato que se implemente para efectos del acuerdo de voluntades entre el Teletrabajador y el Jefe inmediato. El formato deberá contemplar como mínimo: (i) La denominación del cargo y la dependencia a la que pertenece el Teletrabajador seleccionado, (ii) Las funciones previamente definidas en el manual de funciones que serán desarrolladas durante la prueba piloto del Proyecto, (iii) La determinación del lugar y los días de la semana en que el Teletrabajador realizará las funciones, (iv) La fijación de los compromisos medibles y cuantificables a cumplir durante la prueba piloto del Proyecto, (v) La forma y periodicidad en que el Teletrabajador producirán los informes, (vi) La manifestación expresa por parte del Teletrabajador de contar con los elementos señalados en el artículo 20 del presente Decreto, (vii) La manifestación expresa por parte del Teletrabajador de conocer las medidas de seguridad informática y la aceptación del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones durante la ejecución de la prueba piloto del Proyecto, y (viii) La manifestación expresa de dar cumplimiento al manual de seguridad que establezca la Entidad en asesoría de la ARL para los teletrabajadores de acuerdo a los riesgos previstos.

3. Evaluación y aprobación de las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el Teletrabajador y su Jefe Inmediato para el desarrollo de la prueba piloto del Proyecto.

4. Definición de los indicadores y procedimiento para el seguimiento y medición de la prueba piloto del Proyecto.

5. Expedición del acto administrativo por el cual se determinan los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto.

PARÁGRAFO.- El Subsecretario de Talento Humano preparará para la firma de la Gobernadora el acto administrativo por el cual se determinan los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto del Proyecto. Una vez seleccionados los funcionarios no será posible incluir nuevos funcionarios para la ejecución de la prueba piloto del Proyecto.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ETAPA V. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PRUEBA PILOTO DE TELETRABAJO. Tendrá una duración mínima de seis (6) meses, tiempo en el cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. El Teletrabajador desarrollará las funciones previamente definidas, propias de su cargo, en la modalidad de teletrabajo suplementario.
2. El Jefe Inmediato remitirá al Subsecretario de Talento Humano, en la forma y periodicidad que éste defina, los informes correspondientes al desempeño de los teletrabajadores, para efectos del seguimiento a la ejecución de la prueba piloto del Proyecto.
3. El Subsecretario de Talento Humano con el apoyo del profesional con funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la Subsecretaria de Servicios Administrativos, el Grupo de Soporte Técnico, y la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL a la cual se encuentre afiliada la Entidad, realizará visitas domiciliarias a los Teletrabajadores, en la forma y tiempos previstos en el Plan de Trabajo, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones aceptadas durante la ejecución de la prueba piloto del Proyecto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ETAPA VI. EVALUACIÓN. Finalizada la etapa de ejecución de la prueba piloto, el Subsecretario de Talento Humano rendirá un informe en el cual presentará los resultados del mismo, así como las recomendaciones para la implementación del Teletrabajo suplementario en la Entidad y someterá a consideración del Comité la aprobación del informe.

CAPITULO IV

Condiciones para el desarrollo del proyecto de Implementación del Teletrabajo

ARTÍCULO DIECIMO NOVENO.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A TELETRABAJO. Además de las condiciones previstas en el artículo dos del presente Decreto, los funcionarios de la Entidad que aspiren teletrabajar durante la prueba piloto del Proyecto deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo un año de vinculación con la Entidad.
- b. Contar con los elementos previstos en el artículo veinte del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGESIMO.- ELEMENTOS DE TRABAJO. Para la ejecución de la prueba piloto del Proyecto el Teletrabajador deberá contar con los siguientes elementos en su lugar de domicilio:

- a. Computador bajo sistema operativo Windows 7 o superior, con antivirus activo.

- b. Conexión a Internet de banda ancha, mínimo de cuatro (4) Megas, sin límite de descargas, para garantizar una conexión estable y continua.
- c. Medio de comunicación telefónico.
- d. Un espacio de trabajo con condiciones ambientales en cuanto a iluminación, ventilación, condiciones térmicas y ambiente sonoro adecuados para realizar la labor y minimizar riesgos para la salud y seguridad del teletrabajador, de acuerdo a las recomendaciones presentadas por la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, a la cual se encuentre afiliada la Entidad.
- e. Silla de características ergonómica y superficie de trabajo con espacio para computador y teléfono, de acuerdo con las especificaciones mínimas requeridas para trabajo en oficinas, definidas por la Administradora de Riesgos Laborales, a la cual se encuentre afiliada la entidad.
- f. Botiquín básico y extintor.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHOS DEL TELETRABAJADOR. El Teletrabajador tendrá los mismos derechos que ostenta cualquier servidor público de la Gobernación del Atlántico, lo cual incluye recibir capacitación en las instalaciones de la Entidad o donde ésta lo determine, bienestar social, capacitación específica en materia de riesgos laborales, informática, suministro y mantenimiento de las herramientas tecnológicas, para lo cual el área respectiva tendrá en cuenta las necesidades de capacitación específicas aplicables al Teletrabajador, de conformidad con la información suministrada por éste, sin dejar de lado aquellas otras en que voluntariamente solicite participar.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR. El Teletrabajador no se desprende de su investidura de servidor público por ende le asiste el deber de acatamiento de la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas, el cumplimiento de los mecanismos de riesgos laborales, así como el de conservar incólumes sus deberes y obligaciones para con la Gobernación del Atlántico, y en particular tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Llevar a cabo en la prueba piloto del Proyecto y durante la jornada laboral, las funciones propias del empleo en el cual fue nombrado y posesionado, en la forma y condiciones pactada en el acuerdo de voluntades.
- b. Rendir en las fechas acordadas con su superior jerárquico los informes respectivos para verificar el cumplimiento de su labor.
- c. Entregar los productos y las tareas asignadas con oportunidad y calidad de conformidad con los planes de acción concertados.
- d. Revisar y mantener actualizadas las bases de datos y de información que requiera la Entidad y la Dependencia y garantizar el contacto permanente e interlocución con sus compañeros de trabajo y administradores de las mismas.

- e. Acudir a las reuniones que se programen en las instalaciones de la Gobernación, cada vez que sea solicitado por su jefe inmediato.
- f. Diligenciar la información contenida en los formatos específicos determinados para esta modalidad relacionada con la aplicación del teletrabajo.
- g. Devolver en buen estado los elementos suministrados por la Entidad, una vez finalizada la prueba piloto del Proyecto o en el evento en que haga uso de la facultad de reversibilidad prevista en el artículo 24 del presente Decreto.
- h. Tomar las medidas y precauciones necesarias para mitigar cualquier riesgo que puedan correr los equipos y la información a su cargo.
- i. Suministrar información veraz sobre la ocurrencia de incidentes y accidentes de trabajo.
- j. Guardar total confidencialidad respecto a las claves de acceso a la red o a los aplicativos institucionales habilitados para el cumplimiento de sus funciones.
- k. Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo en lo relacionado con la seguridad social integral, incluida la promoción de la salud y prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido por la Aseguradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado la Entidad.
- l. Cumplir los procedimientos y las políticas relativos al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren en la Ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.
- m. Mantener contacto diario con los servidores públicos de la Gobernación del Atlántico, que se requiera, de manera que le permita estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por la dependencia a la cual pertenece, así como para evidenciar el cumplimiento de sus actividades dentro de la jornada de trabajo.
- n. Informar y mantener actualizado a la Entidad sobre los datos de la dirección, los números telefónicos y el correo electrónico, para fines propios del Proyecto.
- o. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad a través del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las recomendaciones indicadas en las inspecciones realizadas por la ARL y recomendaciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- p. Aceptar las disposiciones generales, lineamientos de protección de los dispositivos de almacenamiento de información, sobre cuentas de usuario, políticas de restricción de los recursos informáticos, las responsabilidades, derechos y deberes de los teletrabajadores, para lo cual recibirán adecuada capacitación por el Grupo de Soporte Técnico de la entidad.
- q. Aceptar una estación de trabajo compartida en la sede de la Gobernación del Atlántico, durante la prueba piloto del Proyecto.
- r. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Calidad, el Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar Social y el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN. Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en el acuerdo de voluntades entre el Teletrabajador y el Jefe Inmediato, la Gobernación tendrá durante la vigencia del proyecto las siguientes obligaciones generales:

- a. Mantener y respetar los derechos de los teletrabajadores, tales como asignaciones y prestaciones sociales a que tengan derecho en ejercicio del cargo que desempeñan.
- b. Suministrar y monitorear el acceso remoto a la red de la Entidad, que le permita a los teletrabajadores hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de las actividades laborales.
- c. Cargar en el inventario de bienes muebles del servidor público los materiales y/o elementos que le sean suministrados al Teletrabajador.
- d. Garantizar a los teletrabajadores la afiliación y cobertura del Sistema de Seguridad Social Integral.
- e. Comunicar a los teletrabajadores a través de correo electrónico o del sistema de correspondencia vigente, las decisiones de tipo administrativo que se adopten en relación con la prueba piloto, así como cualquier novedad o requerimiento en el desarrollo de sus funciones.
- f. Monitorear y controlar el desarrollo de la prueba piloto.
- g. Garantizar al teletrabajador el acceso a la formación, capacitación y promoción profesional, así como la totalidad de oportunidades derivadas de sus derechos laborales.
- h. Supervisar en forma permanente el cumplimiento de los estándares de servicio y calidad, así como el correcto uso de los dispositivos de seguridad, adoptados para llevar a cabo el teletrabajo.
- i. Realizar visitas a los lugares de teletrabajo con el objeto de supervisar el cumplimiento de los mecanismos de prevención de riesgos laborales.
- j. Garantizar la disponibilidad de espacio, equipos y elementos de trabajo, para el teletrabajador que opte por dar por terminada la modalidad de teletrabajo, conforme a lo previsto en el artículo 24 del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- REVERSIBILIDAD. El Teletrabajador o el Jefe Inmediato del Teletrabajador que desee dar por terminada la modalidad de teletrabajo suplementario durante la prueba piloto del Proyecto, deberá informar por escrito a la Subsecretaría de Talento Humano, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles. Al cabo de dicho término el Trabajador deberá incorporarse nuevamente a su sitio de trabajo en su horario habitual.

PARÁGRAFO.- Con el fin de cumplir el objetivo del Proyecto, solo podrá hacerse ejercicio de la facultad de Reversibilidad prevista en este artículo, cumplidos dos (2) meses siguientes al inicio de la prueba piloto del Proyecto. El Subsecretario de

Talento Humano preparará para la firma de la Gobernadora el Acto Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DEL TELETRABAJADOR. Deberán reposar debidamente diligenciados en la historia laboral de los teletrabajadores los siguientes documentos:

- a. El acta de visita al lugar de domicilio y sus anexos, donde se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo.
- b. El acuerdo de voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008.
- c. Copia de la resolución por la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo suplementario.
- d. Documento mediante el cual se le comunica a la ARL, la resolución por la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo suplementario.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO- VIGILANCIA Y MONITOREO. La vigilancia y monitoreo en el cumplimiento de las condiciones previamente aceptadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el Teletrabajador y su Jefe Inmediato, estará a cargo del Jefe de la Dependencia donde se encuentre ubicada el Teletrabajador, quien deberá comunicar de forma inmediata al Subsecretario de Talento Humano sobre los posibles incumplimientos al acuerdo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Control Interno realizará el seguimiento a la efectividad de la prueba piloto del Proyecto y una vez finalizada esta etapa, entregará un informe al Comité Líder del Proyecto de Implementación del Teletrabajo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- REGISTRO Y PUBLICIDAD DE TELETRABAJADORES. La Subsecretaria de Talento Humano llevará un registro de los teletrabajadores al servicio de la Entidad el cual será publicado en la página Web y en la Intranet de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DIVULGACIÓN. El presente Decreto se publicará a través de los medios electrónicos y/o físicos de los que dispone la Entidad.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los ocho (08) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Lesly Cueto (Profesional Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Kelly Suarez (Asesora Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacoture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000061 del 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que, el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR, la cual en el Título VII versa sobre el Régimen Presupuestal del SGR.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que, el Artículo 2.1.1.8.2 del Decreto 1821 de 2020 determina: *“Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Que, el Artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1821 de 2020, reguló lo correspondiente al Capítulo Presupuestal independiente del SGR para Entidades Territoriales, indicando que: *“El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”;*

Que, en el inciso 1 del Artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *“En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. Igualmente, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías incorporarán estos recursos al capítulo presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador.”*

Que, el Artículo 2.1.1.8.5 del Decreto 1821 de 2020 dentro de sus apartes dispone: *“Al terminar cada bienalidad del presupuesto del SGR, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo”.*

Que, para la disponibilidad inicial del capítulo independiente presupuestal del SGR 2021-2022, se realizará la homologación de fuentes conforme al artículo 205 de la

Ley 2056 de 2020 y a lo estipulado en el párrafo transitorio del artículo 2.1.1.3.13 del Decreto 1821 de 2020.

Que, en virtud de la facultad que le asistía a la gobernadora, de incorporar y hacer las modificaciones respectivas al capítulo independiente del Sistema General de Regalías; y/o efectuar ajustes con respecto a la ejecución presupuestal para que se reflejaran los compromisos por pagar y/o apropiación por comprometer de los bienes anteriores, su aforo definitivo a corte 31 de diciembre de 2020 fue de \$170.794.207.834,54.

Que el artículo sexto de la resolución No. 000014 del 8 de febrero de 2021 “*POR EL CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020*” determinó:

“La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizará la creación del capítulo independiente del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico Bienio 2021-2022 y los ajustes necesarios para la incorporación de la disponibilidad inicial por un total de \$170.737.892.441,54, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1. de este mismo artículo.”

Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para crear el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$170.737.892.441,54)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			170.737.892.441,54
1.1	INGRESOS CORRIENTES			170.737.892.441,54
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			170.737.892.441,54

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			170.737.892.441,54
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			170.737.892.441,54
1.1.02.6.01.01	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			678.046.013,00
1.1.02.6.01.01.01	FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN			678.046.013,00
1.1.02.6.01.01.01.4	FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍA TÉCNICAS DE LOS OCADS REGIONALES, DEL OCAD PARA LA PAZ Y DEL OCAD DE CTEI	RSGR - SGR GASTOS DE OPERATIVOS SSF	11	644.926.013,00
1.1.02.6.01.01.01.5	SALDOS A 31 DE DICIEMBRE, PARA FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN Y/O LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE CORMAGDALENA	RBSGR - REC. SGR . GASTOS DE OPERATIVOS	11	33.120.000,00
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			170.059.846.428,54
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			121.275.982.161,54
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	11	43.643.274.235,76
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	11	74.866.698.807,78
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	RBSGRFDR - REC. SGR. FONDO DESA REGIONAL	11	2.290.614.302,00
1.1.02.6.01.03.03.3	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - PARÁGRAFO 8 TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 361 DE LA C.P.	RSGR - FDR - PIT ACUERDO PAZ SSF	11	475.394.816,00
1.1.02.6.01.03.06	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			42.081.960.415,00
1.1.02.6.01.03.06.3	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONVOCATORIAS 2021	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	11	38.957.982.851,00
1.1.02.6.01.03.06.3	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONVOCATORIAS 2021	RBSGRFCT - SGR. CIENCIA, TECNO E INNOV	11	3.123.977.564,00
1.1.02.6.01.03.07	ASIGNACIÓN PARA LA PAZ			6.701.903.852,00
1.1.02.6.01.03.07.4	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL, PARAGRAFO 8° TRANSITORIO DEL ART . 361 DE LA C.P	RSGR - AP - PIT - ASIGNACIÓN PAZ SSF	11	6.701.903.852,00

ARTÍCULO SEGUNDO: CREASE el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$170.737.892.441,54)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			170.737.892.441,54
2.1	GASTOS OPERATIVOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			678.046.013,00
2.1.02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			678.046.013,00
2.1.02.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS			678.046.013,00
2.1.02.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS			176.694.090,44
2.1.02.02.01.004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE			176.694.090,44
2.1.02.02.01.004.005	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA			176.694.090,44
2.1.02.02.01.004.005.02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS			176.694.090,44
2.1.02.02.01.004.005.02.01	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios - Ocad Regional	RSGR - SGR GASTOS DE OPERATIVOS SSF	12	176.694.090,44
2.1.02.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS			501.351.922,56
2.1.02.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN			501.351.922,56
2.1.02.02.02.008.003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS			501.351.922,56
2.1.02.02.02.008.003.01	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			501.351.922,56
2.1.02.02.02.008.003.01.1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN			501.351.922,56
2.1.02.02.02.008.003.01.1.01	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión - Ocad Regional	RSGR - SGR GASTOS DE OPERATIVOS SSF	12	468.231.922,56
2.1.02.02.02.008.003.01.1.02	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión - Ocad Departamental	RBSGR - REC. SGR . GASTOS DE OPERATIVOS	12	33.120.000,00
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			170.059.846.428,54
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			120.800.587.345,54
2.2.00AR.0111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			4.718.251.833,00
2.2.00AR.0111.0602	RED VIAL SECUNDARIA			2.391.426.114,00
2.2.00AR.0111.0602.2016000020024	Mejoramiento de la Vía Corredor Oriental del Guájaro, Sector: Compuertas - Punta Polonia - Aguada de Pablo, en el Departamento del Atlántico			2.391.426.114,00
2.2.00AR.0111.0602.2016000020024.01-160227	Mejoramiento de la Vía Corredor Oriental del Guájaro, Sector: Compuertas - Punta Polonia - Aguada de Pablo, en el Departamento del Atlántico. (Compromiso por pagar)	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	155.244.758,00
2.2.00AR.0111.0602.2016000020024.02	Mejoramiento de la Vía Corredor Oriental del Guájaro, Sector: Compuertas - Punta Polonia - Aguada de Pablo, en el Departamento del Atlántico	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	323.540.782,00

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2.2.00AR.0111.0602.2016000020024.02	Mejoramiento de la Vía Corredor Oriental del Guájaro, Sector: Compuertas - Punta Polonia - Aguada de Pablo, en el Departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	1.912.640.574,00
2.2.00AR.0111.1504	ATENCION DE LA FAMILIA, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD			2.326.825.719,00
2.2.00AR.0111.1504.2013000020078	Proyecto: Construcción y Dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico.			2.326.825.719,00
2.2.00AR.0111.1504.2013000020078.01-130463	Proyecto: Construcción y Dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico. (Compromiso por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	65.877.295,00
2.2.00AR.0111.1504.2013000020078.01-130463	Proyecto: Construcción y Dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico. (Compromiso por pagar)	RBSGRFDR - REC. SGR. FONDO DESA REGIONAL	2	2.260.948.424,00
2.2.00AR.0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			44.040.299,00
2.2.00AR.0113.1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA			44.040.299,00
2.2.00AR.0113.1402.2013000020089	Proyecto: Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICFB del Departamento del Atlántico.			44.040.299,00
2.2.00AR.0113.1402.2013000020089.01-140352	Proyecto: Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICFB del Departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RBSGRFDR - REC. SGR. FONDO DESA REGIONAL	14	29.665.878,00
2.2.00AR.0113.1402.2013000020089.02	Proyecto: Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICFB del Departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	14.374.421,00
2.2.00AR.1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES			2.207.528.500,00
2.2.00AR.1702.1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO			2.207.528.500,00
2.2.00AR.1702.1100.2018000020004	Mejoramiento de unidades agropecuarias a través de la transferencia de un paquete tecnológico para la producción intensiva de leche y forrajes en el departamento del Atlántico			2.207.528.500,00
2.2.00AR.1702.1100.2018000020004.01-190041	Mejoramiento de unidades agropecuarias a través de la transferencia de un paquete tecnológico para la producción intensiva de leche y forrajes en el departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	15	2.108.448.100,00
2.2.00AR.1702.1100.2018000020004.02	Mejoramiento de unidades agropecuarias a través de la transferencia de un paquete tecnológico para la producción intensiva de leche y forrajes en el departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	15	99.080.400,00
2.2.00AR.2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE			4.622.766.555,00
2.2.00AR.2101.0506	RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES			4.622.766.555,00
2.2.00AR.2101.0506.2019000020065	Construcción de conexiones de gas natural para los estratos 1 y 2 en cabeceras municipales y coregimientos del departamento del Atlántico			4.622.766.555,00

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2.2.00AR.2101.0506.2019000020065.01-190182	Construcción de conexiones de gas natural para los estratos 1 y 2 en cabeceras municipales y coregimientos del departamento del Atlántico (Compromiso por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	4.622.766.555,00
2.2.00AR.2201	CALIDAD EN LA EDUCACIÓN INICIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA			3.687.444.402,07
2.2.00AR.2201.0710	EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA			3.687.444.402,07
2.2.00AR.2201.0710.2018000020044	Dotación de Mobiliario Escolar para las Sedes Educativas en los Municipios no Certificados del Departamento del Atlántico			2.450.241.163,71
2.2.00AR.2201.0710.2018000020044.01-180173	Dotación de Mobiliario Escolar para las Sedes Educativas en los Municipios no Certificados del Departamento del Atlántico (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	8	1.205.262.056,71
2.2.00AR.2201.0710.2018000020044.02	Dotación de Mobiliario Escolar para las Sedes Educativas en los Municipios no Certificados del Departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	8	1.244.979.107,00
2.2.00AR.2201.0710.2019000020082	Dotación de ambientes pedagógicos complementarios y ventiladores para las sedes educativas en los municipios no certificados del departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	8	1.237.203.238,36
2.2.00AR.2202	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			15.436.924.792,00
2.2.00AR.2202.0705	EDUCACION SUPERIOR			15.436.924.792,00
2.2.00AR.2202.0705.2016000020019	Implementación del Programa "Atlántico Pilo"			3.927.636.440,00
2.2.00AR.2202.0705.2016000020019.01-160159	Implementación del Programa "Atlántico Pilo" (Compromisos por pagar)	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	8	3.927.636.440,00
2.2.00AR.2202.0705.2017000020110	Apoyo financiero para estudios de educación superior a los mejores estudiantes "Atlántico coco", Departamento del Atlántico			6.392.662.164,00
2.2.00AR.2202.0705.2017000020110.01-180026	Apoyo financiero para estudios de educación superior a los mejores estudiantes "Atlántico coco", Departamento del Atlántico (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	8	6.392.662.164,00
2.2.00AR.2202.0705.2019000020007	Dotación de siete sedes del SENA para ofrecer programas de formación, en el Departamento del Atlántico			5.116.626.188,00
2.2.00AR.2202.0705.2019000020007.01-200005	Dotación de siete sedes del SENA para ofrecer programas de formación, en el Departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	8	5.020.737.744,00
2.2.00AR.2202.0705.2019000020007.02	Dotación de siete sedes del SENA para ofrecer programas de formación, en el Departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	8	95.888.444,00
2.2.00AR.2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL			41.442.538.544,76
2.2.00AR.2402.0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			3.887.450.618,00
2.2.00AR.2402.0600.2018000020006	Mejoramiento de la vía ye de Piojó - Azucena - Autopista al mar en el departamento del Atlántico.			3.790.885.142,00
2.2.00AR.2402.0600.2018000020006.01-190048	Mejoramiento de la vía ye de Piojó - Azucena - Autopista al mar en el departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	3.790.885.142,00

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2.2.00AR.2402.0600.2018000020023	Construcción pavimento rígido de la vía de acceso desde la carretera oriental hasta el puerto el muelle en el municipio de Ponedera. (Compromisos por pagar)			96.565.476,00
2.2.00AR.2402.0600.2018000020023.01-190168	Construcción pavimento rígido de la vía de acceso desde la carretera oriental hasta el puerto el muelle en el municipio de Ponedera. (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	96.538.750,00
2.2.00AR.2402.0600.2018000020023.02	Construcción pavimento rígido de la vía de acceso desde la carretera oriental hasta el puerto el muelle en el municipio de Ponedera.	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	26.726,00
2.2.00AR.2402.0602	RED VIAL SECUNDARIA			35.008.139.676,76
2.2.00AR.2402.0602.2017000020009	Mejoramiento de la Vía Tubará - Guaimaral - Paluato en el Departamento del Atlántico			9,00
2.2.00AR.2402.0602.2017000020009.01-170259	Mejoramiento de la Vía Tubará - Guaimaral - Paluato en el Departamento del Atlántico (Compromisos por pagar)	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	9,00
2.2.00AR.2402.0602.2017000020010	Mejoramiento de la Vía Transversal del Sur, Sector Punta Polonia - Manatí - Candelaria en el Departamento del Atlántico.	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	52.625.370,00
2.2.00AR.2402.0602.2017000020081	Mejoramiento de la vía de acceso al puerto fluvial de Sabanagrande, entre carretera oriental y el puente amarillo, municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico			25.157.257,76
2.2.00AR.2402.0602.2017000020081.01-180016	Mejoramiento de la vía de acceso al puerto fluvial de Sabanagrande, entre carretera oriental y el puente amarillo, municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	22.773,76
2.2.00AR.2402.0602.2017000020081.02	Mejoramiento de la vía de acceso al puerto fluvial de Sabanagrande, entre carretera oriental y el puente amarillo, municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	25.134.484,00
2.2.00AR.2402.0602.2018000020067	Mejoramiento del tramo de vía Santa Lucía - Las Compuertas (Manatí), en el Departamento del Atlántico			15.590.971.919,00
2.2.00AR.2402.0602.2018000020067.01-190164	Mejoramiento del tramo de vía Santa Lucía - Las Compuertas (Manatí), en el Departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	10.660.614.136,00
2.2.00AR.2402.0602.2018000020067.02	Mejoramiento del tramo de vía Santa Lucía - Las Compuertas (Manatí), en el Departamento del Atlántico	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	1.570.979.015,00
2.2.00AR.2402.0602.2018000020067.02	Mejoramiento del tramo de vía Santa Lucía - Las Compuertas (Manatí), en el Departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	3.359.378.768,00
2.2.00AR.2402.0602.2019002080026	Mejoramiento de la vía Cerrito - Hibacharo, municipio de Piojó, en el departamento del Atlántico			19.339.385.121,00
2.2.00AR.2402.0602.2019002080026.01-190163	Mejoramiento de la vía Cerrito - Hibacharo, municipio de Piojó, en el departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	4.815.948.826,00
2.2.00AR.2402.0602.2019002080026.01-190163	Mejoramiento de la vía Cerrito - Hibacharo, municipio de Piojó, en el departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	14.254.436.795,00

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2.2.00AR.2402.0602.2019002080026.02	Mejoramiento de la vía Cerrito - Hibacharo, municipio de Piojó, en el departamento del Atlántico	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	268.999.500,00
2.2.00AR.2402.0603	RED VIAL TERCIARIA			2.546.948.250,00
2.2.00AR.2402.0603.20181301010080	Mejoramiento de la vía Santa Cruz - Socavones - Pendales (Empalme vía la cordialidad), municipio de Luruaco, departamento del Atlántico			2.546.948.250,00
2.2.00AR.2402.0603.20181301010080.01-190192	Mejoramiento de la vía Santa Cruz - Socavones - Pendales (Empalme vía la cordialidad), municipio de Luruaco, departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	1.138.330.609,00
2.2.00AR.2402.0603.20181301010080.02	Mejoramiento de la vía Santa Cruz - Socavones - Pendales (Empalme vía la cordialidad), municipio de Luruaco, departamento del Atlántico	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	1.408.617.641,00
2.2.00AR.3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL			1.037.537.699,00
2.2.00AR.3205.1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS			1.037.537.699,00
2.2.00AR.3205.1001.2017000020093	Construcción de obras para la gestión del riesgo mediante el control de inundación en arroyos de municipios del departamento del Atlántico			1.037.537.699,00
2.2.00AR.3205.1001.2017000020093.01-170356	Construcción de obras para la gestión del riesgo mediante el control de inundación en arroyos de municipios del departamento del Atlántico. Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	10	1.030.712.170,00
2.2.00AR.3205.1001.2017000020093.02	Construcción de obras para la gestión del riesgo mediante el control de inundación en arroyos de municipios del departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	10	6.825.529,00
2.2.00AR.3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS			7.064.424.952,80
2.2.00AR.3301.1603	ARTE Y CULTURA			7.064.424.952,80
2.2.00AR.3301.1603.2019000020020	Construcción de la Concha Acústica Departamental en la Sede Cultural Banda de Baranoa del departamento del Atlántico			7.064.424.952,80
2.2.00AR.3301.1603.2019000020020.01-170169	Construcción de la Concha Acústica Departamental en la Sede Cultural Banda de Baranoa del departamento del Atlántico (Compromisos x Pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	17	5.255.017.284,80
2.2.00AR.3301.1603.2019000020020.02	Construcción de la Concha Acústica Departamental en la Sede Cultural Banda de Baranoa del departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	1.809.407.668,00
2.2.00AR.4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA			396.726.460,00
2.2.00AR.4001.1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA			396.726.460,00
2.2.00AR.4001.1402.2019000020014	Construcción de viviendas VIPA en zona urbana de municipios del departamento del Atlántico			396.726.460,00
2.2.00AR.4001.1402.2019000020014.01-190181	Construcción de viviendas VIPA en zona urbana de municipios del departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	395.573.851,00
2.2.00AR.4001.1402.2019000020014.02	Construcción de viviendas VIPA en zona urbana de municipios del departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	1.152.609,00
2.2.00AR.4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO			29.265.591.489,13
2.2.00AR.4002.1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL			29.265.591.489,13

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2.2.00AR.4002.1400.2018000020058	Construcción de plazas y mejoramiento de espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, en el departamento del Atlántico			17.140.676.762,00
2.2.00AR.4002.1400.2018000020058.01-190175	Construcción de plazas y mejoramiento de espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, en el departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	13.168.403.048,00
2.2.00AR.4002.1400.2018000020058.02	Construcción de plazas y mejoramiento de espacio público en los municipios de Puerto Colombia y Usiacurí, en el departamento del Atlántico	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	14	3.972.273.714,00
2.2.00AR.4002.1400.2019000020008	Ampliación y mejoramiento de espacio público en los municipios de Usiacurí y Ponedera, en el departamento del Atlántico			12.124.914.727,13
2.2.00AR.4002.1400.2019000020008.01-190176	Ampliación y mejoramiento de espacio público en los municipios de Usiacurí y Ponedera, en el departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	9.688.309.598,50
2.2.00AR.4002.1400.2019000020008.02	Ampliación y mejoramiento de espacio público en los municipios de Usiacurí y Ponedera, en el departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	14	2.436.605.128,63
2.2.00AR.4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			10.876.811.818,78
2.2.00AR.4003.1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			9.103.989.396,27
2.2.00AR.4003.1200.2018000020046	Construcción sistema de alcantarillado cuenca 2 municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico			9.103.989.396,27
2.2.00AR.4003.1200.2018000020046.01-190063	Construcción sistema de alcantarillado cuenca 2 municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico (Compromisos por pagar)	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	18	9.103.966.808,27
2.2.00AR.4003.1200.2018000020046.02	Construcción sistema de alcantarillado cuenca 2 municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	18	22.588,00
2.2.00AR.4003.1204	AGUA POTABLE			1.772.822.422,51
2.2.00AR.4003.1204.2017000020089	Ampliación planta de tratamiento de agua potable para el sistema regional Baranoa - Polonuevo, en el departamento del Atlántico			1.772.822.422,51
2.2.00AR.4003.1204.2017000020089.01-180180	Ampliación planta de tratamiento de agua potable para el sistema regional Baranoa - Polonuevo, en el departamento del Atlántico (Compromisos por pagar).	RSGRFDR - SGR DESARROLLO REGIONAL SSF	18	1.772.822.422,51
2.2.00PD	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL, PARAGRAFO 8° TRANSITORIO DEL ART . 361 DE LA C.P			6.701.903.852,00
2.2.00PD.2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL			6.701.903.852,00
2.2.00PD.2402.0603	RED VIAL TERCIARIA			6.701.903.852,00
2.2.00PD.2402.0603.20181301010080	Mejoramiento de la vía Santa Cruz - Socavones - Pendales (Empalme vía la cordialidad), municipio de Luruaco, departamento del Atlántico			6.701.903.852,00
2.2.00PD.2402.0603.20181301010080.01-190192	Mejoramiento de la vía Santa Cruz - Socavones - Pendales (Empalme vía la cordialidad), municipio de Luruaco, departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGR - AP - PIT - ASIGNACIÓN PAZ SSF	14	6.701.903.851,00

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2.2.00PD.2402.0603.20181301010080.02	Mejoramiento de la vía Santa Cruz - Socavones - Pendales (Empalme vía la cordialidad), municipio de Luruaco, departamento del Atlántico	RSGR - AP - PIT - ASIGNACIÓN PAZ SSF	14	1,00
2.2.00RP	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - PARÁGRAFO 8 TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 361 DE LA C.P.			475.394.816,00
2.2.00RP.2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL			475.394.816,00
2.2.00RP.2402.0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			475.394.816,00
2.2.00RP.2402.0600.2018000020006	Mejoramiento de la vía ye de Piojó - Azucena - Autopista al mar en el departamento del Atlántico			475.394.816,00
2.2.00RP.2402.0600.2018000020006.01-190048	Mejoramiento de la vía ye de Piojó - Azucena - Autopista al mar en el departamento del Atlántico (Compromisos por pagar)	RSGR - FDR - PIT ACUERDO PAZ SSF	14	475.394.816,00
2.2.00TI	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021			42.081.960.415,00
2.2.00TI.0410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS			34.983.175,00
2.2.00TI.0410.0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO			23.042.175,00
2.2.00TI.0410.0200.2013000100110	Proyecto: Desarrollo Estudios y Capacidades de Gestión Tecnológica para la puesta en marcha del Parque Tecnológico del Caribe en todo el Departamento del Atlántico, Caribe			23.042.175,00
2.2.00TI.0410.0200.2013000100110.01-130376	Proyecto: Desarrollo Estudios y Capacidades de Gestión Tecnológica para la puesta en marcha del Parque Tecnológico del Caribe en todo el Departamento del Atlántico, Caribe (Compromisos por pagar)	RBSGRFCT - SGR. CIENCIA, TECNO E INNOV	15	3.787.000,00
2.2.00TI.0410.0200.2013000100110.02	Proyecto: Desarrollo Estudios y Capacidades de Gestión Tecnológica para la puesta en marcha del Parque Tecnológico del Caribe en todo el Departamento del Atlántico, Caribe	RBSGRFCT - SGR. CIENCIA, TECNO E INNOV	15	19.255.175,00
2.2.00TI.0410.0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD			11.941.000,00
2.2.00TI.0410.0300.2013000100105	Proyecto: Desarrollo Condiciones de Operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos	RBSGRFCT - SGR. CIENCIA, TECNO E INNOV	15	11.941.000,00
2.2.00TI.0460	FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO			3.663.477.915,00
2.2.00TI.0460.1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			3.663.477.915,00
2.2.00TI.0460.1000.2013000100214	Proyecto: Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jovenes Investigadores) para el Dpto del Atlco.			3.663.477.915,00
2.2.00TI.0460.1000.2013000100214.01-130379	Proyecto: Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jovenes Investigadores) para el Dpto del Atlco. (Compromisos por pagar)	RSGRFCT - SGR. CIENCIA, TECNO E INNOV SSF	12	105.057.506,00
2.2.00TI.0460.1000.2013000100214.01-130379	Proyecto: Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jovenes Investigadores) para el Dpto del Atlco. (Compromisos por pagar)	RBSGRFCT - SGR. CIENCIA, TECNO E INNOV	12	3.088.994.389,00

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2.2.00TI.0460.1000.2013000100214.02	Proyecto: Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	469.426.020,00
2.2.00TI.0510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			4.037.026.415,00
2.2.00TI.0510.0705	EDUCACION SUPERIOR			4.037.026.415,00
2.2.00TI.0510.0705.2015000100055	Proyecto: Desarrollo de programa para la formación del talento humano competente en el sector público y en la sociedad en general, para atender los procesos de competitividad y desarrollo regional			4.037.026.415,00
2.2.00TI.0510.0705.2015000100055.01-160071	Proyecto: Desarrollo de programa para la formación del talento humano competente en el sector público y en la sociedad en general, para atender los procesos de competitividad y desarrollo regional.(Compromisos por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	12	3.395.722.250,00
2.2.00TI.0510.0705.2015000100055.01-160071	Proyecto: Desarrollo de programa para la formación del talento humano competente en el sector público y en la sociedad en general, para atender los procesos de competitividad y desarrollo regional.(Compromisos por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	5.000.000,00
2.2.00TI.0510.0705.2015000100055.02	Proyecto: Desarrollo de programa para la formación del talento humano competente en el sector público y en la sociedad en general, para atender los procesos de competitividad y desarrollo regional	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	636.304.165,00
2.2.00TI.0640	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS			1,00
2.2.00TI.0640.0301	PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD			1,00
2.2.00TI.0640.0301.2014000100039	Proyecto: Desarrollo de un Programa de CT + 1 en enfermedades infecciosas en todo el Departamento, Atlántico, Caribe	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	1,00
2.2.00TI.3902	INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO			2.825.185.331,00
2.2.00TI.3902.0307	VIGILANCIA EN SALUD			2.825.185.331,00
2.2.00TI.3902.0307.2020000100156	Fortalecimiento en el equipamiento y plataforma de servicios técnicos y científicos para vigilancia e investigación de agentes biológicos de interés para la salud pública del departamento del Atlántico (LDSP - Universidad del Norte) Atlántico.			2.825.185.331,00
2.2.00TI.3902.0307.2020000100156.01-200039	Fortalecimiento en el equipamiento y plataforma de servicios técnicos y científicos para vigilancia e investigación de agentes biológicos de interés para la salud pública del departamento del Atlántico (LDSP - Universidad del Norte) Atlántico.(Compromisos por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	13	1.911.092.371,00
2.2.00TI.3902.0307.2020000100156.02	Fortalecimiento en el equipamiento y plataforma de servicios técnicos y científicos para vigilancia e investigación de agentes biológicos de interés para la salud pública del departamento del Atlántico (LDSP - Universidad del Norte) Atlántico	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	13	914.092.960,00

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2.2.00TI.3903	DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL			31.225.597.628,00
2.2.00TI.3903.0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO			294.759.355,00
2.2.00TI.3903.0200.2017000100072	Proyecto: Fortalecimiento de la competitividad del tejido empresarial mediante el fomento a la innovación y el trabajo colaborativo en el departamento del Atlántico			67.176.935,00
2.2.00TI.3903.0200.2017000100072.01-170255	Proyecto: Fortalecimiento de la competitividad del tejido empresarial mediante el fomento a la innovación y el trabajo colaborativo en el departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	13.700.000,00
2.2.00TI.3903.0200.2017000100072.02	Proyecto: Fortalecimiento de la competitividad del tejido empresarial mediante el fomento a la innovación y el trabajo colaborativo en el departamento del Atlántico	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	53.476.935,00
2.2.00TI.3903.0200.2018000100136	Implementación de un programa de Cofinanciación de proyectos de I+D+i en Pymes de sectores estratégicos en el departamento del Atlántico			227.582.420,00
2.2.00TI.3903.0200.2018000100136.01-190171	Implementación de un programa de Cofinanciación de proyectos de I+D+i en Pymes de sectores estratégicos en el departamento del Atlántico (Compromiso por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	12	19.440.000,00
2.2.00TI.3903.0200.2018000100136.01-190171	Implementación de un programa de Cofinanciación de proyectos de I+D+i en Pymes de sectores estratégicos en el departamento del Atlántico (Compromiso por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	1.900.000,00
2.2.00TI.3903.0200.2018000100136.02	Implementación de un programa de Cofinanciación de proyectos de I+D+i en Pymes de sectores estratégicos en el departamento del Atlántico	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	206.242.420,00
2.2.00TI.3903.0202	PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA			17.574.325.691,00
2.2.00TI.3903.0202.2017000100082	Fortalecimiento de los procesos de transferencia del conocimiento y tecnología, alistamiento de tecnologías y apoyo a los procesos de I+D+i en el departamento del Atlántico			2.655.011.789,00
2.2.00TI.3903.0202.2017000100082.01-190174	Fortalecimiento de los procesos de transferencia del conocimiento y tecnología, alistamiento de tecnologías y apoyo a los procesos de I+D+i en el departamento del Atlántico. (Compromiso por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	12	2.383.435.866,00
2.2.00TI.3903.0202.2017000100082.01-190174	Fortalecimiento de los procesos de transferencia del conocimiento y tecnología, alistamiento de tecnologías y apoyo a los procesos de I+D+i en el departamento del Atlántico. (Compromiso por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	3.100.000,00
2.2.00TI.3903.0202.2017000100082.02	Fortalecimiento de los procesos de transferencia del conocimiento y tecnología, alistamiento de tecnologías y apoyo a los procesos de I+D+i en el departamento del Atlántico	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	268.475.923,00
2.2.00TI.3903.0202.2017000100083	Implementación de sistemas de gestión de innovación en empresas del Atlántico, innovación más país Atlántico	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	127.423.148,00
2.2.00TI.3903.0202.2018000100180	Desarrollo de un programa de fortalecimiento de las capacidades innovadoras en empresas del sector agroindustrial en el departamento del Atlántico			14.791.890.754,00

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Disponibilidad Inicial
2.2.00TI.3903.0202.2018000100180.01-190191	Desarrollo de un programa de fortalecimiento de las capacidades innovadoras en empresas del sector agroindustrial en el departamento del Atlántico. (Compromiso por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	14.385.579.079,00
2.2.00TI.3903.0202.2018000100180.02	Desarrollo de un programa de fortalecimiento de las capacidades innovadoras en empresas del sector agroindustrial en el departamento del Atlántico	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	406.311.675,00
2.2.00TI.3903.1403	DESARROLLO TERRITORIAL			13.356.512.582,00
2.2.00TI.3903.1403.2018000100144	Implementación de un programa de fortalecimiento que permita acelerar el crecimiento de empresas innovadoras en el departamento del Atlántico			13.356.512.582,00
2.2.00TI.3903.1403.2018000100144.01-200020	Implementación de un programa de fortalecimiento que permita acelerar el crecimiento de empresas innovadoras en el departamento del Atlántico. (Compromiso por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	12.648.890.774,00
2.2.00TI.3903.1403.2018000100144.02	Implementación de un programa de fortalecimiento que permita acelerar el crecimiento de empresas innovadoras en el departamento del Atlántico	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	707.621.808,00
2.2.00TI.3904	GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN			70.452.000,00
2.2.00TI.3904.0710	EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA			70.452.000,00
2.2.00TI.3904.0710.2015000100038	Fortalecimiento de competencias y habilidades de CTI en investigadores infantiles y juveniles, a través de proy. Pedagógicos productivos mediados por las TIC de acuerdo a la vocación económica de los municipios del Atlántico, ONDAS Fase II"	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	70.452.000,00
2.2.00TI.3999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA			225.237.950,00
2.2.00TI.3999.1403	DESARROLLO TERRITORIAL			225.237.950,00
2.2.00TI.3999.1403.2018000100137	Fortalecimiento del sistema regional de ciencia, tecnología e innovación del departamento del Atlántico			5.000.000,00
2.2.00TI.3999.1403.2018000100137.01-190170	Fortalecimiento del sistema regional de ciencia, tecnología e innovación del departamento del Atlántico. (Compromiso por pagar)	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	5.000.000,00
2.2.00TI.3999.1403.2018000100137.02	Fortalecimiento del sistema regional de ciencia, tecnología e innovación del departamento del Atlántico	RSGRFCT - SGR CIENCIA, TECN E INNOV SSF	15	220.237.950,00

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2021.

Original firmado por

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NO. 063 DE 2021
(8 de Febrero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE DECRETO N° 000216 DEL 2020, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO N° 000309 DEL 2020”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, 209° y 315° numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, en cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 1° de la ley 1523 de 2012 dispone que “La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la

reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Parágrafo 1º de la citada disposición normativa, establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que además el Parágrafo 2º, señala que para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2º, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 12º de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, teniendo en cuenta, los artículos 57 a 62 de la ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre del Atlántico, emitió concepto favorable para que se declarara la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, lo cual se materializó mediante el DECRETO N° 000216 DEL 2020 de 27 de mayo del 2020 *"Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico"*, el cual prorrogado mediante DECRETO N° 000309 DEL 2020 *"Por medio del cual se prorroga por un término de tres (03) meses la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, ordenada mediante decreto No. 000216 del veintisiete (27) de mayo de 2020"* con el fin de con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, conforme lo señalado en el Parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

Que una vez cumplida la prórroga y que la declaración de calamidad pública según el Parágrafo del Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, establece que "sólo puede ser prorrogada por una vez y hasta por el mismo término", se requiere que el gobernador o alcalde, mediante decreto, declare el retorno a la normalidad, con previa recomendación del consejo territorial correspondiente, como lo obliga la normatividad arriba señalada.

Que en consideración a lo expuesto en el párrafo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del Atlántico, recomendó declarar el retorno a la normalidad, así mismo, de la necesidad de continuar ejecutándose el plan de acción específico que se adoptó para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por las fuertes lluvias que generó la jornada invernal 2020.

De igual manera, se debe seguir aplicando el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres meses, a fin de cumplir con la labor de rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, establece que el retorno a la normalidad ante el cumplimiento de una situación de calamidad pública, se decretará previa recomendación del consejo territorial.

"Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas".

Que en virtud de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE NORMALIDAD. Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el departamento del Atlántico, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Plan de Acción Específico continuará ejecutándose hasta su culminación, para lo cual se dispondrá de un término de tres meses y la coordinación del Consejo departamental de Gestión del Riesgo del departamento del Atlántico remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al CDGRD del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: NORMAS VIGENTES. Continuará aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres meses. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte integral de este Decreto el acta emanada del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del atlántico y Plan de Acción Específico.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los ocho (8) días del mes de febrero de 2021

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico